

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

CAPITULO I De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y social, además de ser de observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y tiene por objeto la constitución, integración, funcionamiento y facultades del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II y el último párrafo de su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 9 fracción III, 77 fracción II, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco los artículos 10 fracción XXXV, 11, fracción XIII, 37, fracción III, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los artículos 37, fracción II, 38 bis, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

III.- Código: El Código Urbano para el Estado de Jalisco;

IV.- Consulta Pública: El instrumento o mecanismo de participación ciudadana directa, mediante el cual se solicitan de los habitantes, instituciones y dependencias, sus opiniones y propuestas, sobre todo o alguno de los elementos de los instrumentos de planeación urbana del Municipio, en los procedimientos para su aprobación, revisión y actualización correspondientes;

V.- Dirección General: La Dirección General de Ordenamiento Territorial;

VI.- Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

VII.- Reglamento: El presente Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Tlajomulco para Zúñiga.

Artículo 4.- El Consejo Municipal es el organismo de naturaleza ciudadana de consulta y auxiliar en la gestión del desarrollo urbano municipal y su ordenamiento sustentable.

Artículo 5.- Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento será aplicable de forma supletoria:

I.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco; y

II.- Los ordenamientos municipales en materia de:

a) Ordenamiento territorial; y

b) Participación ciudadana.

CAPITULO II

De la Integración del Consejo Municipal

Artículo 6.- El Consejo Municipal se integra en forma permanente por:

I.- Un Presidente, que será El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga;

II.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General;

III.- Los consejeros funcionarios siguientes:

a) Un representante designado por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco;

b) Un representante designado por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

c) El Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano;

d) El Coordinador de Servicios Públicos;

e) El Director General Obras Públicas;

f) El Director General del Instituto del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tlajomulco (SIAT); y

IV.- Por nueve consejeros ciudadanos, clasificados como "A" y "B" en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, electos mediante convocatoria pública y abierta que emitirá el Presidente Municipal, donde establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar, los cuales serán insaculados y designados en sesión del Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Director General de Procesos Ciudadanos participará en el funcionamiento del Consejo Municipal, auxiliando al Secretario Técnico en el desempeño de sus facultades, sin formar parte del mismo, sin embargo, suplirá al Director General en caso de ausencia en las sesiones del Consejo Municipal, asumiendo las funciones del Director General exclusivamente en la sesión en la que se ausente el titular.

Artículo 8.- Se invitará a participar en el procedimiento de elección de consejeros ciudadanos a las siguientes organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil:

I.- La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara (CANACO);

II.- La Delegación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;

III.- La Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, Delegación Jalisco;

IV.- El Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco, A.C.;

V.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.;

VI.- La Delegación de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda;

VII.- Las organizaciones vecinales reconocidas por el Municipio;

VIII.- Las universidades e instituciones de educación superior del Área Metropolitana de Guadalajara; y

IX.- Los colegios o asociaciones de profesionistas relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial con representación en el Municipio.

Artículo 9.- Por cada integrante del Consejo Municipal se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales.

Artículo 10.- Para la renovación de los integrantes del Consejo Municipal se seguirán las siguientes reglas:

I.- Los cargos de Presidente, secretario y consejeros funcionarios del Consejo Municipal son inherentes a sus cargos públicos, por lo que se renovarán en los términos de las leyes y ordenamientos municipales correspondientes; y

II.- Los cargos de consejeros ciudadanos son honoríficos, por lo que no tendrán retribución alguna y se renovarán de forma escalonada, en términos del reglamento en materia de participación ciudadana.

CAPÍTULO III

De las Facultades y Funcionamiento del Consejo Municipal

Artículo 11.- Son facultades del Consejo Municipal:

I.- Opinar acerca de las políticas de conservación del patrimonio cultural, urbano y arquitectónico del Municipio que instrumente el Ayuntamiento;

II.- Opinar y presentar propuestas, en la etapa de consulta pública, sobre todos o algunos de los elementos de los instrumentos de planeación urbana del Municipio, así como de aquellos instrumentos metropolitanos o regionales de carácter urbanístico que incidan en el territorio del Municipio, así como aquellos del orden estatal de gobierno en materia urbanística;

III.- Opinar en la integración y en su caso, formular ante el Ayuntamiento propuestas para la modificación de la reglamentación municipal en materia de construcción, ordenamiento territorial y protección al medio ambiente;

IV.- Recibir y canalizar ante las autoridades municipales competentes, los cometarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de planeación del desarrollo urbano le presenten personas o grupos de la comunidad en el proceso de consulta pública;

V.- Opinar sobre los proyectos de programas y planes de desarrollo urbano del Municipio;

VI.- Vigilar la aplicación de los instrumentos de planeación urbana vigentes para el Municipio;

VII.- Emitir recomendaciones al Ayuntamiento, a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos con relación al resto de facultades de este Consejo Municipal;

VIII.- Conferir a sus miembros comisiones especiales en la esfera de sus atribuciones;

IX.- Crear mesas temáticas para el estudio y análisis de los asuntos de competencia del Consejo Municipal;

X.- Solicitar información a las dependencias de la administración pública municipal y sus organismos autónomos respecto de las obras y acciones que se encuentren ejecutando; y

XI.- Las demás que le atribuya el Código y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 12.- Son facultades del Presidente del Consejo Municipal:

I.- Convocar a las sesiones del Consejo Municipal;

II.- Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Municipal;

III.- Nombrar a su suplente;

IV.- Emitir el voto de calidad en caso de empate, cuando se realice alguna votación en las sesiones del Consejo Municipal;

V.- Firmar las actas del Consejo Municipal que se levanten de cada sesión;

VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo Municipal;

VII.- Solicitar a los miembros del Consejo Municipal la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;

VII.- Invitar a dependencias, entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o vecinales cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, o porque sus conocimientos, experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos en el Consejo Municipal;

VIII.- Sugerir propuestas en relación a las acciones que debe llevar a cabo el Consejo Municipal dentro del marco de sus facultades;

IX.- Presentar al seno del Consejo Municipal cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;

X.- Proponer al Consejo Municipal la asignación de comisiones especiales o mesas temáticas y demás acuerdos;

XI.- Rendir el informe de actividades del Consejo Municipal; y

XII.- Las demás atribuciones que le confieran el Código y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 13.- Son facultades del Secretario Técnico:

I.- Previo acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, agendar el calendario de sesiones del mismo;

II.- Firmar las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal;

III.- Preparar el orden del día y la documentación necesaria para la celebración de las sesiones del Consejo Municipal;

IV.- Citar a los consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a las demás reuniones de trabajo de las Comisiones;

V.- Participar en la sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz y voto;

VI.- Elaborar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal, recabando la firma del resto de sus integrantes que haya asistido;

VII.- Apoyar en todo lo que sea necesario para dar cumplimiento y, en su caso, dar seguimiento a los acuerdos y decisiones que tome el Consejo Municipal;

VIII.- Mantener actualizada toda la información que en relación al Consejo Municipal se emita;

IX.- Canalizar las propuestas que en el seno del Consejo Municipal se reciban;

X.- Auxiliar el trabajo de las comisiones o mesa temáticas;

XI.- Las demás que el Consejo Municipal o su Presidente determinen.

Artículo 14.- Para los efectos de presente Reglamento, son facultades del Director General de Procesos Ciudadanos:

I.- Promover y difundir las actividades del Consejo Municipal;

II.- Auxiliar al Presidente y al Secretario Técnico en el desempeño de las funciones a que se refiere el presente Reglamento;

III.- Asistir a la sesiones del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto;

IV.- Inscribir en el Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos los actos y actividades del Consejo Municipal;

V.- Cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia le corresponden al Consejo Municipal;

VI.- Las demás que el Consejo y su Presidente determinen.

Artículo 15.- A los integrantes del Consejo Municipal, en general les corresponde:

I.- Proponer al Consejo Municipal opiniones o proyectos para su acuerdo o resolución de conformidad a las facultades y atribuciones del mismo;

II.- Aportar los puntos de vista, opiniones y sugerencias que constituyan la expresión de la institución, organismo, organización o sector que representan;

III.- Solicitar al Secretario Técnico copias de las actas de las sesiones del Consejo Municipal y de los documentos que integren los expedientes de las sesiones del mismo;

IV.- Con el debido respeto, participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal;

V.- Participar en las mesas temáticas y llevar a cabo las comisiones que el Consejo Municipal les haya encomendado; y

VI.- Lo demás que les sean conferidas por el Código y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 16.- Durante la primera sesión ordinaria de cada año el Presidente del Consejo Municipal presentará por escrito el informe de actividades realizadas en el año inmediato anterior, mismo que será remitido al Ayuntamiento para su conocimiento.

Artículo 17.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento o su normatividad supletoria, se estará a lo que determine el Consejo Municipal, a propuesta del Presidente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 13 de octubre del año 2009, bajo el volumen III, publicación XXII; así mismo se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Presidente Municipal contará con el plazo de treinta días para emitir la convocatoria para la constitución del Consejo Municipal, donde establecerá la clasificación de las consejerías ciudadanas A y B, conforme al Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Para efectos de la integración del Consejo Municipal a llevarse a cabo en el año 2014, éste comenzará sus funciones desde la fecha de la toma de protesta de sus miembros y hasta su renovación en los términos del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.